

DECRETO N° 0035

SANTA FE, "Cuna de la Constitución

Nacional", 24 ENE 2014

VISTO:

El Expediente N° 01804-0011480-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.499 establece en su Artículo 97 que los permisionarios de servicios de autotransporte de pasajeros abonarán "una tasa anual, en concepto de contribución al pago de los gastos de inspección a que estarán sometidos los servicios";

Que el Artículo 99 de la citada Ley establece su vencimiento el día 31 de enero de cada año;

Que atendiendo a circunstancias económico-financieras que afectaban al sector, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 032 en fecha 30 de Enero de 2013, otorgando para dicho ejercicio una prórroga del pago de la Tasa de Inspección;

Que este procedimiento se ha concedido año a año, estando su cumplimiento, sujeto al contralor de la Subsecretaria de Transporte;

Que resulta procedente conceder el mismo beneficio, para el pago de las tasas correspondientes al Año 2014;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente emite Dictamen N° 09276/14 favorable a la presente gestión;

Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo con el Artículo N° 58 del Código Fiscal y la Ley N° 12.004;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorrógase el vencimiento de la tasa de Inspección fijada por los Artículos 97 y 99 de la Ley N° 2.499, correspondiente al Año 2014, la que podrá ser abonada en cuatro cuotas iguales cuyo vencimiento operará los días 15 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre (Cuotas 1, 2, 3 y 4 respectivamente). Cada cuota de la Tasa se calculará tomando la tarifa mínima interurbana vigente a la fecha de cada vencimiento.

ARTICULO 2º: Podrán acceder a lo dispuesto en el Artículo 1º los prestatarios que no registren deuda en concepto de tasas de inspección por los años anteriores a la fecha de la liquidación.

ARTICULO 3º: Será requisito para todo trámite relativo al parque móvil, no registrar deuda exigible en concepto de tasa, pudiendo la Subsecretaria de Transporte suspender la matriculación de nuevas unidades y habilitaciones de las vigentes, hasta tanto el transportista no regularice la situación, incluyendo las obligaciones derivadas de la Revisión Técnica Obligatoria y Póliza de Seguros, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

Antonio Ciancio